



Sumario

| | Pág. Núm. | Pág. Núm. |
|---|--------------|--|
| ADMINISTRACIÓN LOCAL: | | |
| AYUNTAMIENTO ALBATERA. -CORRECCIÓN ERRORES EDICTO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA VARIAS ORDENANZAS | 3 | AYUNTAMIENTO BENISSA. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO 16 -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS 18 -APROBACIÓN DEFINITIVA PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES REALIZADAS DESDE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD 21 -APROBACIÓN DEFINITIVA TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDAD SOBRE ACTUACIONES URBANÍSTICAS 22 |
| AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRA | 3 | |
| -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y OTRA | 6 | |
| AYUNTAMIENTO ALGUEÑA. -APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. | 9 | AYUNTAMIENTO COCENTAINA. -APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTRAS. 24 |
| -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL EJERCICIO 2005 | 10 | AYUNTAMIENTO COX. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 28 -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTORGAMIENTO LICENCIAS DE CARÁCTER URBANÍSTICO 29 -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS 29 -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE 30 |
| AYUNTAMIENTO ALICANTE. -APROBACIÓN DEFINITIVA SEGUNDO EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE LA GERENCIA MUNICIPASL DE URBANISMO | 10 | AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS 30 |
| AYUNTAMIENTO ALMORADÍ. -APROBACIÓN INICIAL EXPTE. DE CAMBIO DE FINANCIACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE FIRMES EN CALLES ABDÓN Y SENÉN Y OTRAS DE ALMORADÍ | 10 | AYUNTAMIENTO DOLORES. -APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2006 30 -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 31 |
| -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2006 | 10 | AYUNTAMIENTO FORMENTERA DEL SEGURA. -CORRECCIÓN ERRORES EDICTO PUBLICADO EN BOP 298 DE 30/12/05 SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS 31 |
| AYUNTAMIENTO BENEIXAMA. -APROBACIÓN DEFINITIVA VARIAS ORDENANZAS FISCALES | 10 | AYUNTAMIENTO IBI. -APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y PISCINA DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 31 |
| AYUNTAMIENTO BENIDORM. -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2006 | 12 | |
| AYUNTAMIENTO BENIFALLIM. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y OTRAS ORDENANZAS | 13 | |
| AYUNTAMIENTO BENILLOBA. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO Y DISEMINADO. | 13 | |
| -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS TASAS DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URB. | 13 | |



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento el día 18 de noviembre de 2005 aprobó provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministro.

Al no haberse presentado reclamación alguna dentro del periodo de exposición al público, habiéndose expuesto al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 266, de fecha 21 de noviembre de 2005, anuncio en el diario Información, de fecha 24 de noviembre y tablón de anuncios de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, y se publica el texto íntegro de las referidas ordenanzas:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa tasa por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Capítulo VI del Título I del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por el servicio, el uso o aprovechamiento de cualquiera de los supuestos previstos en los epígrafes del artículo quinto de esta Ordenanza.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra O, apartado 4, del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En concreto:

a) Instalaciones Municipales:

- 1.- Gimnasio Municipal
- 2.- Pista de frontón
- 3.- Pista de tenis
- 4.- Pista múltiple

- 5.- Inscripción escuelas deportivas
 - 6.- Escuela de Tenis/Golf
 - 7.- Préstamo material deportivo
 - 8.- Servicio fisioterapia rehabilitación
 - b) Piscina Municipal
 - c) Otras Instalaciones y Servicios
- Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de obligados tributarios, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en sus artículos 35 y 36 que se aprovechen o se beneficien de los servicios o actividades oportunas conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Según el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán considerados deudores principales los obligados tributarios reseñados en el apartado 2 del artículo 35 de la misma Ley.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Las cuotas de los cursos son irreducibles por el periodo del curso considerándose el alta como fecha de inicio, por lo que no se reintegrarán los importes en caso de renuncia, existiendo la posibilidad del cambio por otra actividad en caso de disponibilidad de plaza.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes, considerando socio a los residentes de Alfàs con hoja de empadronamiento, y no socios a los no residentes:

| 1.- PISTAS DE TENIS(+) | SOCIO (EUROS) | NO SOCIO (EUROS) |
|---|---------------|------------------|
| POR HORA DE UTILIZACIÓN | 3,00 | 7,00 |
| + SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ | 2,50 | 2,50 |
| 2.- PISTA DE FRONTON+ | | |
| POR HORA DE UTILIZACIÓN Y PERSONA | 1,00 | 2,00 |
| + SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ | 2,50 | 2,50 |
| 3.- PISTA MULTIPLE+ | | |
| POR HORA DE UTILIZACIÓN / SOCIO | 8,00 | 15,00 |
| + SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ | 3,75 | 3,75 |
| 4.- PISCINA MUNICIPAL | | |
| MAYOR DE 16 AÑOS | 1,50 | 2,50 |
| EXENTOS | 1,00 | 1,50 |
| JUBILADOS | EXENTOS | 1,00 |
| 5.- BONOS | | |
| PISTA DE TENIS (10 HORAS) | 25,00 | 58,00 |
| PISTA DE FRONTÓN (10 HORAS) | 8,00 | 15,00 |
| PISCINA MUNICIPAL (30 BAÑOS) | | |
| MAYORES DE 16 AÑOS: | 30,00 | 60,00 |
| MENORES DE 16 AÑOS: | 18,00 | 27,00 |
| 6.- ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS (HASTA 16 AÑOS) + | | |
| CURSO COMPLETO (TEMPORADA) | 60,00 | 60,00 |

15 % de descuento por cada miembro más de la familia y al 2º deporte que se practique por persona.

Todos los niños abonarán la prima del seguro médico anual al inicio de la temporada junto con la cuota de la Escuela Municipal. (excepto tenis y golf).

Gimnasia rítmica avanzada pagará la cuota de la ficha federativa junto a la cuota del curso anual.

| 7.- ESCUELA MUNICIPAL DE TENIS Y GOLF (MENSUAL) | TENIS SOCIO | GOLF NO SOCIO | SOCIO | NO SOCIO |
|---|-------------|---------------|-------|----------|
| NIÑO | 32,00 | 38,00 | 32,00 | 38,00 |
| ADULTO | 40,00 | 45,00 | 40,00 | 45,00 |
| 8.- GIMNASIO MUNICIPAL | SOCIO | NO SOCIO | | |
| MENSUAL | 30,00 | 40,00 | | |
| SESIONES SUELTAS: | 5,00 | 7,00 | | |

| | TENIS SOCIO | GOLF NO SOCIO | NO SOCIO |
|---|-------------|---------------|----------|
| CLASES COLECTIVAS ESPECIALES: NIÑOS Y JUBILADOS | 25,00 / MES | 25,00 / MES | |

| 9.- SERVICIO DE FISIOTERAPIA | SOCIO | NO SOCIO |
|------------------------------|-------|----------|
| POR SESIÓN | 15,00 | 20,00 |

- 10.- Campos de entrenamiento
- Campo de Golf:
- Alquiler de bolas (30 bolas); 1,00 euro
- Alquiler de palos (1 palo); 1,00 euro
- Campo de Fútbol:
- Campo de Fútbol – Alquiler 2 horas (Pdo. o entrenamiento); 120,00 euros
- Campo Anexo - Alquiler 2 horas (Pdo. o entrenamiento); 90,00 euros
- Campo de Tierra - Alquiler 2 horas (Pdo. o entrenamiento); 60,00 euros
- Campo de Césped Artificial- Alquiler 2 horas (Pdo. o entrenamiento); 90,00 euros
- Campo de Cricket:
- Alquiler anual; 1.000,00 euros
- Alquiler 2 horas; 100,00 euros

| PISTA DE ATLETISMO: | SOCIO | NO SOCIO |
|--|-------|----------|
| CONCENTRACIÓN DE ATLETAS - (POR PERSONA Y DÍA) | 3,00 | 6,00 |

- 11.- Clases particulares
- Golf- Alquiler por hora de clases extramunicipales 3,00 euros/persona; 3,00euros/persona
- Tenis- Alquiler por hora de clases extramunicipales 1,50 euros/persona; 1,50euros/persona

| CURSO NATACIÓN POR TURNO: | |
|-----------------------------|-------|
| BEBÉS | 75,00 |
| ADULTOS | 45,00 |
| NIÑOS | 30,00 |
| CURSO AQUAFITNES POR TURNO: | 30,00 |

| 12.- PRESTAMO MATERIAL DEPORTIVO | SOCIO | NO SOCIO |
|--------------------------------------|-------|----------|
| RAQUETAS TENIS / FRONTÓN: (1 UNIDAD) | 2,50 | 2,50 |
| PELOTAS TENIS / FRONTÓN (3 UNIDADES) | 1,50 | 1,50 |
| BALONES (1 UNIDAD) | 2,00 | 2,00 |

| 13.- UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS | SOCIOS | NO SOCIO |
|--------------------------------|--------|----------|
| | GRATIS | 1,00 |

- 14.- Otros
- Publicidad en campos e instalaciones: 10 % del total de la publicidad de los Clubs
- Metro lineal de publicidad; 180,00 euros
- Artículo 6º.- Exenciones.

Atendiendo a lo expresado en el artículo 9.1 y 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo cabe posibilidad de exención en los supuestos previstos en su punto segundo, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7º.- Devengo.

Esta tasa se devengará conjuntamente con la solicitud del servicio que origina su exacción.

En la Piscina se considerará como inicio la entrada al recinto, comprendiendo dicha utilización o uso el derecho al baño, ducha, vestuario y solarium, así como el acceso al bar o quiosco que pueda existir en el recinto de la piscina, y las instalaciones de la pista polivalente.

Artículo 8º.- Régimen de declaración e Ingreso.

1.- Las tarifas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán previamente al acto o servicio a prestar.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en las dependencias del Polideportivo Municipal.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad financiera colaboradora, por la que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 9º.- Apremio.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

En cuanto a las infracciones de esta Ordenanza, de carácter no tributario, será de aplicación lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la Modernización del Gobierno Local

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- La alteración del orden en el interior del recinto.
- La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización
- El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Artículo 11º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales reguladoras de la materia de la presente fueran de aplicación hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza

Disposición Final. Vigencia.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y comenzará a aplicarse desde el momento de su aprobación definitiva siendo vigente en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.